



230

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 19461 (2011-00091)

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **MANUEL DE JESÚS TAPIA CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.811.789, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 206 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **MANUEL DE JESÚS TAPIA CONTRERAS**, el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de Conocimiento de Simiti - Bolívar, en sentencia del 01 de febrero de 2013, como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOS DE 14 AÑOS AGRAVADO en concurso con INCESTO, por hechos acaecidos el 19 de enero de 2011, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 24 de diciembre de 2011.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 15 de septiembre de 2014.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0035560 del 02 de marzo de la anualidad, ingresado al despacho el 06 de abril de 2021, el director del EPAMS Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL TAPIA CONTRERAS**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

-Orden de trabajo No. 4195797, "mediante acta No. 421-0432019 de fecha 20/08/2019 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno TAPIA CONTRERAS MANUEL DE JESÚS está autorizado para TRABAJAR en LAVANDERÍA en la sección TYD TALLER 043 LAVANDERÍA categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de LUNES A SÁBADO establecido por el establecimiento carcelario desde el 22/08/2019 y hasta nueva orden."



Certificados de cómputos

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
18050479	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	592
TOTAL HORAS DE TRABAJO			592

Calificaciones de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	17/05/2020 a 16/02/2021	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para el fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **MANUEL DE JESÚS TAPIA CONTRERAS** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **37 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Finalmente obra en el instructivo a folios 227 y 228 solicitud del encartado tendiente a obtener reconocimiento de redención de pena durante todo el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, por tanto, se dispondrá requerir a la dirección del EPAMS Girón a efectos de remitir a este despacho los certificados de cómputos que se encuentren



231

pendientes, con el respectivo consolidado de calificaciones de conducta y demás a que haya lugar con el fin de resolver la petición del sentenciado.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **MANUEL DE JESÚS TAPIA CONTRERAS**, en cuantía de **37 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la dirección del EPAMS Girón a efectos de remitir a este despacho los certificados de cómputos que se encuentren pendientes, con el respectivo consolidado de calificaciones de conducta y demás a que haya lugar con el fin de resolver la petición del sentenciado.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.